



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18273

09/07/2020

44354

AUTOR/A: BALDOVÍ RODA, Joan (GPlu)

RESPUESTA:

La sanidad vegetal es competencia de las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios, conforme al reparto de competencias fijado en la Constitución Española y en la Ley 43/2002, de 30 de noviembre, de sanidad vegetal.

No obstante, y dado que *Pulvinaria polygonata* no es plaga de cuarentena ni regulada, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), en coordinación con los servicios de sanidad vegetal de las Comunidades Autónomas con mayor representación citrícola, está desarrollando una revisión de la estrategia aplicable para la gestión integrada de esta plaga en dichos cultivos, que se prevé finalice en breve, con la aprobación de un Plan de control.

En dicha estrategia se están teniendo en cuenta los tratamientos con los productos fitosanitarios autorizados en los momentos más adecuados del año y según la bionomía del insecto para la reducción de las poblaciones de la plaga. En ella se va a tener una especial consideración para armonizar su aplicación con el control biológico disponible en particular con el depredador autóctono *Cryptolaemus montrouzieri*.

Por otra parte, se recuerda que la Administración General del Estado solo tiene potestad para actuar en los puertos estatales. En el ámbito comunitario, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de los comités y grupos de trabajo de la Comisión Europea, trabaja por la elaboración de una normativa fitosanitaria que garantice la seguridad fitosanitaria de las importaciones comunitarias y por su aplicación armonizada en todos los puestos de control en frontera de la Unión.



En este sentido, es destacable que esta normativa se ha visto reforzada tras la entrada en aplicación del nuevo régimen comunitario de Sanidad Vegetal. Este régimen impone un enfoque más preventivo al establecer la obligatoriedad de someter a inspección las importaciones de todos los vegetales.

En este contexto, a través del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento europeo y del Consejo, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y su Reglamento de ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se garantiza la aplicación unificada para todos los Estados miembros de los criterios y normas de inspección fitosanitaria para la importación de productos agrarios con plagas cuarentenarias de la Unión Europea y otras plagas reguladas.

Adicionalmente, el nuevo Reglamento de Controles Oficiales, propone un marco común para la realización de estas actividades de inspección, y crea una plataforma para compartir los resultados de estos controles así como para garantizar la trazabilidad de los vegetales y productos vegetales una vez importados.

Este refuerzo de los controles queda evidenciado por el aumento de las interceptaciones notificadas, consecuencia del endurecimiento de las inspecciones en frontera.

Por otro lado, se señala que el MAPA, desde la publicación de la Ley 43/2002 de sanidad vegetal, colabora financieramente con las Comunidades Autónomas en la aplicación de programas oficiales de erradicación o control de plagas, y en particular respecto a los de plagas de cuarentena no establecidas en el territorio nacional.

Así, se colabora financieramente con los gastos directos de vigilancia y de los costes de las medidas asociadas al control y erradicación y no con los tratamientos; con la única excepción, recogida en el correspondiente Real Decreto del tratamiento de la langosta.

Dado que *Pulvinaria polygonata* no es una plaga de cuarentena ni una plaga regulada, según la citada Ley de sanidad vegetal, su control para reducir sus poblaciones o efectos es responsabilidad del agricultor que asume a su cargo aplicar los tratamientos y demás medidas de control para la gestión integrada de la misma, entre las cuales se encuentra el control biológico con parasitoides o depredadores.



La cría, multiplicación y comercialización de los parasitoides o depredadores autorizados se efectúa normalmente desde el ámbito empresarial privado por aquellas empresas que han obtenido su inscripción en el Registro de Organismos de Control Biológico, las cuales asumen los costes de las instalaciones necesarias para dicha actividad.

En Registro de Organismos de Control Biológico hay en la actualidad 12 inscripciones de *Cryptolaemus mountrouzeri* pertenecientes a 9 empresas privadas y 1 a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana que desarrolla a su cargo la cría del depredador en sus propios insectarios.

Este planteamiento se ha aplicado con otros Organismos de Control Biológico necesarios para luchar contra plagas también importantes, como avispa del Castaño, *Trioza eritreae* de los cítricos o *Tuta absoluta* del tomate. Por consiguiente, al igual que ocurre con otros tratamientos y otros organismos de control biológico, es el sector el que debe ocupar la posición que le corresponde.

Para finalizar, se señala que los Presupuestos Generales del Estado para 2021 están en fase de elaboración, lo que impide concretar ninguna partida hasta que estén concluidos.

La Orden Ministerial por la que se dictan las normas para su elaboración se publicó el 15 de julio de 2020, Orden HAC/641/2020, de 14 de julio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2021.

En la misma se regulan los criterios generales de presupuestación, el ámbito institucional de los presupuestos, el proceso de elaboración y tramitación del anteproyecto de presupuestos, estableciendo la composición de los órganos participantes en su proceso de elaboración, los plazos y documentación para la elaboración, y se detalla el contenido de las estructuras presupuestarias.

Madrid, 14 de septiembre de 2020